

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 23 de febrero de 2024.

Señora Juez a su Despacho el presente proceso en el cual se surtió diligencia de secuestro debidamente por parte del comisionado Inspección Central de Policía de Cereté – Córdoba. Así mismo le informo que la parte demandante aportó liquidación de crédito. Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, seis (6) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	231623103002-202200095-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	LUIS HERNAN RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO	SUSANA MARIA ARGEL MORENO

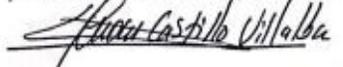
Vista la anterior nota secretarial, y al estado procesal de este asunto, procede el Despacho a dirimir las solicitudes allegadas por el apoderado actor desde su cuenta electrónica albeirolobo2@gmail.com adiadas 02 de octubre, 14 de noviembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, refiriéndose en los dos últimos correos electrónicos al impulso procesal del proceso.

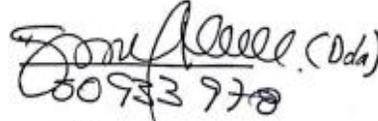
Observa el Despacho que el togado actor arrima al proceso memorial contentivo de liquidación de crédito, tal como se ordenó en el auto de fecha 21 de julio de 2023¹, la cual se ordenará poner en traslado por parte de la Secretaría de este Juzgado por el término de Ley.

Por otra parte, advierte el Despacho que el comisionado a través de la Inspección Central de Policía de Cereté, ejecutó debidamente la comisión conferida mediante Despacho Comisorio de fecha 09 de agosto de 2023, la cual realizó satisfactoriamente el día 24 de agosto de 2023, con la intervención de la secuestre PETRA NARANJO PLAZA quien, por ser figurante de la lista de auxiliares de la justicia de esa institución, fue debidamente posicionada del cargo dentro de la misma diligencia, comprometiéndose a rendir a este Juzgado la gestión del cargo encomendado. Ver:

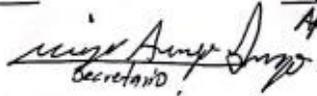
¹ Auto que ordenó seguir la ejecución y otros.

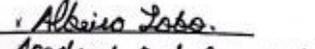
Así las cosas y en vista de que no hubo oposición alguna, el despacho declara legal y materialmente secuestrado el inmueble referenciado en esta diligencia, y se le hace entrega del mismo al secuestre designado para tal fin, quien manifiesta tenerlo por recibido a entera satisfacción y quien deberá rendir informe al despacho comitente. La presente se firma por los que en ella intervinieron, así:


Inspector Central de Policía de Cereté




SECUESTRE


Secretaria


Apoderado Puesto Comodoro

De tal suerte que, este Despacho ordenará agregar el despacho comisorio de fecha 09 de agosto de 2023, que fuera remitido por el comisionado desde la cuenta electrónica inspeccion.policia.cerete@gmail.com el 24 de agosto de 2023, a efectos de aplicar lo dispuesto en el Art., 40 numeral 2º del C.G.P. el cual es del siguiente tenor literal:

"Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición".

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el Despacho Comisorio de fecha 09 de agosto de 2023, al expediente para los efectos del Art., 40 numeral 2º del C.G.P, el cual fue debidamente diligenciado por la Inspección Central de Policía de Cereté – Córdoba.

SEGUNDO: CORRER por secretaria el respectivo traslado de la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, acorde al numeral 9 de la Ley 2213 de 2022, y art., 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA